



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Tomo
CCIV
Número

123

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

M. en E. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 55 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2018, en su artículo 22 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su artículo 56 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del Programa.

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de este programa a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2018.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,300'000,000.00 (Dos mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información actualizada del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la cual se sustenta en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población}_{\text{Municipio } k}}{\text{Población}_{\text{Total del Estado}}}$$

Dónde **CAP_k** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio **k**.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo, de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Dónde:

1. **M_k** representa el índice de marginalidad del municipio **k**.
2. **CAM_k** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio **k**.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times \text{Monto Total FEFOM}$$

Dónde βP , βM y βD representan los ponderadores, es decir, el “peso” que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población}_{\text{Municipio } k}}{\text{Kilómetros}^2_{\text{Municipio } k}}$$

Dónde D_k representa la densidad poblacional del municipio k .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \qquad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Dónde:

1. $INVD_k$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k .
2. CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

Cuarto.- La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%βp	%βm	%βd	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,300,000,000.00
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	21,207,205.50
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.000974858	14,068,615.94
ACULCO	0.002953572	0.012573771	0.016035569	21,263,410.44
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.000978923	0.012439378	0.019496456	20,501,643.10
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.009729464	0.009814796	0.005211051	20,907,233.40
ALMOLOYA DEL RIO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,821,623.91
AMANALCO	0.001506867	0.012382495	0.01541312	19,519,725.91
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	29,616,298.30
AMECAMECA	0.003190659	0.006028264	0.006205368	11,315,511.33
APAXCO	0.001813472	0.00602295	0.004363567	9,407,577.79
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	10,713,050.87
ATIZAPAN	0.000678643	0.007218239	0.001065489	8,462,822.63
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.000294763	32,957,562.55
ATLACOMULCO	0.006175465	0.008388746	0.004363645	15,869,236.65
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009289973	14,302,711.09
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	15,349,498.90
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	10,810,120.39

CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	10,210,184.46
CAPULHUAC	0.002247055	0.005510304	0.001499687	8,287,847.15
CHALCO	0.020435742	0.005652383	0.001120919	25,037,815.94
CHAPA DE MOTA	0.001815449	0.011421238	0.016825154	19,295,872.38
CHAPULTEPEC	0.000637591	0.00495508	0.002068242	6,428,635.83
CHIAUTLA	0.001725833	0.005872706	0.001253303	8,098,406.91
CHICOLOAPAN	0.011534963	0.004084154	0.000488357	15,007,748.16
CHICONCUAC	0.001503638	0.005106461	0.000473943	6,832,043.86
CHIMALHUACAN	0.040488837	0.006298633	0.000115335	43,808,605.43
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	18,857,496.72
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011489223	0.01237783	18,354,658.43
COCOTITLAN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6,834,792.39
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972208	0.002003837	9,238,658.60
CUAUTITLAN	0.009229064	0.002662105	0.000297998	11,348,827.08
CUAUTITLAN IZCALLI	0.033716371	0.002379281	0.000339482	33,598,738.42
DONATO GUERRA	0.002204488	0.015676249	0.009102191	21,393,301.71
ECATEPEC DE MORELOS	0.109127706	0.003888953	0.000153367	104,475,466.52
ECATZINGO	0.000617362	0.010006064	0.008593139	13,888,882.08
EL ORO	0.002269789	0.010883101	0.006328591	15,535,578.97
HUEHUETOCA	0.006590927	0.00467329	0.001871085	11,546,032.69
HUEYPOXTLA	0.002626803	0.007557091	0.009304774	13,448,394.80
HUIXQUILUCAN	0.01595738	0.003670213	0.000921137	18,797,252.24
ISIDRO FABELA	0.000679237	0.008678101	0.011659378	13,629,217.98
IXTAPALUCA	0.03079634	0.004351058	0.001110872	33,219,228.30
IXTAPAN DE LA SAL	0.002210155	0.008940134	0.005236072	13,092,825.62
IXTAPAN DEL ORO	0.000436812	0.013935434	0.024244522	23,189,401.59
IXTLAHUACA	0.009322831	0.0106201	0.003764281	20,867,485.22
JALTENCO	0.00173486	0.002850096	0.000284893	4,644,208.83
JILOTEPEC	0.005518962	0.009906373	0.011056122	19,144,902.74
JILOTZINGO	0.001184117	0.007170126	0.010562919	12,154,675.39
JIQUIPILCO	0.004548737	0.011077038	0.006261175	17,809,677.28
JOCOTITLAN	0.004032983	0.008691428	0.007183652	15,184,332.53
JOQUICINGO	0.00084608	0.010127573	0.007862117	13,972,861.95
JUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	12,355,936.23
LA PAZ	0.016726892	0.005746906	0.00022714	21,415,151.58
LERMA	0.008882461	0.005466098	0.00250371	14,693,055.54
LUVIANOS	0.001830604	0.015737015	0.040127799	31,816,057.56
MALINALCO	0.001688471	0.010734673	0.012683493	17,039,585.24
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.000561203	8,535,174.11
METEPEC	0.014112016	0.002266258	0.000499952	15,501,114.33
MEXICALTZINGO	0.000771752	0.004803375	0.001552996	6,217,288.88
MORELOS	0.001873106	0.013249376	0.013183254	19,984,584.33
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.05494113	0.003669774	0.000297894	54,446,828.84
NEXTLALPAN	0.00208825	0.006234409	0.002727584	9,314,819.96
NEZAHUALCOYOTL	0.073179698	0.00368807	0.000091014	71,173,874.77
NICOLAS ROMERO	0.024156914	0.004824407	0.00101932	27,569,287.63
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008156071	0.014921669	14,128,747.17
OCOYOACAC	0.004072586	0.005219016	0.003456578	10,340,979.78
OCUILAN	0.002095631	0.011584608	0.015683099	19,328,718.11
OTUMBA	0.002255687	0.007655101	0.009059112	13,123,655.26
OTZOLOAPAN	0.000320509	0.013105616	0.051325338	31,566,423.00
OTZOLOTEPEC	0.005149362	0.00894488	0.002367502	14,812,151.71
OZUMBA	0.001792781	0.007958853	0.00266013	10,804,516.06

PAPALOTLA	0.000273263	0.006172021	0.001219817	7,060,280.71
POLOTITLAN	0.000856755	0.008611327	0.01554905	15,065,360.46
RAYON	0.000840018	0.005600398	0.002910795	7,573,453.50
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001459686	0.004378768	0.001324331	6,331,830.49
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999282	0.013953294	0.004809039	23,460,117.64
SAN JOSÉ DEL RINCON	0.006019098	0.015604315	0.008545527	24,636,242.54
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.001637535	0.006080677	0.00428936	9,279,862.12
SAN MATEO ATENCO	0.004782529	0.00520971	0.000598219	9,998,362.32
SAN SIMON DE GUERRERO	0.000413288	0.012151638	0.032673464	24,229,515.64
SANTO TOMAS	0.000600361	0.010524577	0.018144621	17,705,164.35
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.000777419	0.009990831	0.017311925	17,028,349.24
SULTEPEC	0.001700661	0.016230814	0.034655855	30,319,770.66
TECAMAC	0.024023611	0.00319288	0.000684361	25,642,457.10
TEJUPILCO	0.004683556	0.011960676	0.014928608	21,838,541.08
TEMAMATLA	0.000738409	0.006061711	0.004068414	8,356,809.86
TEMASCALAPA	0.002371332	0.007388605	0.007217822	12,318,979.74
TEMASCALCINGO	0.004131232	0.011937041	0.009166028	19,317,850.46
TEMASCALTEPEC	0.00216594	0.012558696	0.02627289	24,055,062.22
TEMOAYA	0.005931129	0.010943414	0.003353337	17,939,973.37
TENANCINGO	0.005992806	0.008207179	0.002844732	14,989,244.05
TENANGO DEL AIRE	0.000697028	0.006236345	0.005662149	9,049,324.21
TENANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935522	0.00422124	14,396,032.75
TEOLOYUCAN	0.004158907	0.004647191	0.001332628	9,095,794.04
TEOTIHUACAN	0.003493047	0.005387856	0.00248768	9,648,284.26
TEPETLAOXTOC	0.001841345	0.006407911	0.010122112	11,818,353.80
TEPETLIXPA	0.001207641	0.007996506	0.003718886	10,670,429.86
TEPOTZOTLAN	0.005835517	0.004999631	0.003363156	11,703,582.24
TEQUIXQUIAC	0.002234272	0.005356177	0.005720658	9,572,800.27
TEXCALTITLAN	0.001145899	0.012426154	0.013738404	18,655,045.83
TEXCALYACAC	0.000336785	0.007331497	0.007688353	10,550,423.69
TEXCOCO	0.015495067	0.00455355	0.002917344	19,974,869.62
TEZOYUCA	0.002319407	0.006755921	0.000786596	9,397,608.69
TIANGUISTENCO	0.004657528	0.00731674	0.003768433	13,157,861.09
TIMILPAN	0.001014176	0.010269298	0.017804916	17,704,461.62
TLALMANALCO	0.003039696	0.004775378	0.005554119	9,655,207.06
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.043768519	0.003091428	0.000184235	43,530,226.23
TLATLAYA	0.002174308	0.014833453	0.038037229	30,475,831.00
TOLUCA	0.054004247	0.003953257	0.000875287	54,077,502.65
TONANITLA	0.000673174	0.006038659	0.001314742	7,322,917.94
TONATICO	0.000797253	0.007876979	0.012055405	13,045,260.82
TULTEPEC	0.008669491	0.004082272	0.000328079	12,314,271.21
TULTITLAN	0.032090302	0.003412429	0.000225166	33,132,624.34
VALLE DE BRAVO	0.004059012	0.007814551	0.011090214	15,648,474.63
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.023566701	0.005730312	0.000206309	27,683,414.84
VILLA DE ALLENDE	0.003143742	0.014002576	0.010279912	20,931,478.39
VILLA DEL CARBON	0.002957394	0.011178529	0.010831556	18,027,466.65
VILLA GUERRERO	0.003953054	0.010748239	0.005549941	16,675,966.34
VILLA VICTORIA	0.006218362	0.015169936	0.00704669	23,852,884.28
XALATLACO	0.001770245	0.008264506	0.00687488	12,554,223.46
XONACATLAN	0.00305294	0.006093385	0.002253834	9,892,931.64
ZACAZONAPAN	0.000266937	0.00975315	0.026097932	19,343,879.03
ZACUALPAN	0.000996385	0.016012184	0.029435326	27,644,472.17
ZINACANTEPEC	0.011054331	0.006576154	0.002917267	17,982,760.52

ZUMPAHUACAN	0.001078357	0.013844217	0.019494257	22,046,371.42
ZUMPANGO	0.010519798	0.005486203	0.002224478	16,123,878.86

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de diciembre del 2017, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar hasta el 100% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación

Maestro en Economía Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 55 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

C O N S I D E R A N D O

Que el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura y obra pública.

Que para tal efecto, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2018, en su Artículo 22 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, por lo que, con el objeto de establecer las generalidades que observarán los ayuntamientos en la utilización de los recursos derivados de dicho Programa, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ÚNICO: Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, conforme a las normas y procedimientos siguientes:

CONTENIDO

I. LINEAMIENTOS GENERALES